

C. PCT 1708

1 de septiembre de 2026

De mi consideración:

Modificaciones que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas del PCT (“las Instrucciones Administrativas”)

La presente circular se remite a su Oficina en calidad de Oficina receptora (RO), Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) y Administración designada para la búsqueda suplementaria u Oficina designada o elegida en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) a efectos de consulta en virtud de la Regla 89.2.b) del PCT. También se remite a determinadas organizaciones no gubernamentales que representan a usuarios del Sistema del PCT.

El objetivo principal de la presente Circular es recabar opiniones sobre las modificaciones que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas, en las que se aclara que una Oficina que preste el servicio previsto en la Instrucción 709.b-bis) podrá transmitir documentos a los solicitantes únicamente por medio de un sistema electrónico, poniéndolos a su disposición.

I. Antecedentes

Desde el 1 de enero de 2022, la Instrucción 709.b-bis), ha establecido el fundamento jurídico para que las Oficinas transmitan documentos al solicitante poniéndolos a su disposición mediante un sistema electrónico específico a petición del solicitante. En tal caso, se considera que el documento ha sido transmitido al solicitante cuando se haya puesto a su disposición en ese sistema electrónico. Además, las Oficinas están obligadas a alertar electrónicamente a los solicitantes cuando haya un nuevo documento disponible.

A fin de respaldar la aplicación de esta disposición, la puesta en marcha en marzo de 2025 de la versión 4.15 del ePCT introdujo la mejora del método de notificación que permite a las Oficinas proporcionar a los solicitantes enlaces con los formularios publicados y accesibles en el ePCT, como modo alternativo de envío de notificaciones a los solicitantes por correo electrónico o en papel. Posteriormente, en diciembre de 2025, la versión 4.16 del ePCT introdujo una función que permite a la Oficina Internacional prestar este servicio en nombre de las Oficinas y Administraciones que no elaboran los documentos pertinentes mediante el ePCT, así como enviar notificaciones a los solicitantes en nombre de cualquier Oficina o Administración que desee utilizar el servicio (servicio de notificación electrónica).

/...

Varias Oficinas han comunicado a la Oficina Internacional que desean utilizar este servicio como único medio para transmitir documentos a los solicitantes, lo que facilitará una comunicación eficiente y totalmente digital.

II. Modificaciones que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas

Se propone modificar la Instrucción 709.b-bis), a fin de proporcionar un fundamento jurídico (en el párrafo b-bis)) para que las Oficinas transmitan documentos a los solicitantes poniéndolos a su disposición mediante un sistema electrónico específico. En la actualidad, muchas Oficinas siguen transmitiendo documentos por correo electrónico como archivos PDF adjuntos o en papel cuando así lo solicitan los solicitantes, y las Oficinas están autorizadas a utilizar el método de transmisión previsto en la Instrucción 709.b-bis), a petición del solicitante. Con arreglo a la modificación propuesta, las Oficinas podrían utilizar el método previsto en la Instrucción 709.b-bis) como único medio de transmisión de documentos y dejar de utilizar todos los demás medios de transmisión. La propuesta de modificación no afecta a las Oficinas que sigan ofreciendo la transmisión por correo electrónico, en papel u otros medios, de conformidad con la Instrucción 709.a), en cuyo caso el solicitante podrá pedir que se le envíen los documentos por cualquiera de los medios que ofrezca la Oficina.

Se propone añadir un texto a la Instrucción 709.d) para aclarar que una Oficina podrá solicitar a la Oficina Internacional que notifique sin demora al solicitante, en nombre de dicha Oficina, que hay un nuevo documento disponible mediante un sistema electrónico específico. Cuando una Oficina haya acordado que la Oficina Internacional ponga a disposición los documentos mediante dicho sistema en su nombre, la Oficina también podrá pedir a la Oficina Internacional que cumpla, en su nombre, la obligación correspondiente de informar a los solicitantes de que dichos documentos están disponibles. Este texto adicional también allanaría el camino para una futura opción que permita a los solicitantes indicar que no desean recibir alertas, en caso de que hayan tomado medidas para consultar periódicamente si hay nuevas incidencias por medio de una API que se pondrá en funcionamiento en su sistema de gestión de patentes. Por consiguiente, se propone añadir un texto aclaratorio a la Instrucción 709.d).

III. Comentarios sobre las modificaciones que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas

Se invita a su Oficina a formular observaciones o plantear cualquier duda que tengan sobre esta propuesta a la División Jurídica y de Relaciones con los Usuarios del PCT antes del 25 de septiembre de 2026, enviando un mensaje de correo electrónico a: pct.legal@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Lisa Jorgenson
Directora General Adjunta
Sector de Patentes y Tecnología

Anexo: Modificaciones que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas

Instrucción 709
Medios de comunicación con la Oficina receptora

a) La Oficina receptora, si prevé este servicio, enviará al solicitante toda notificación, invitación y correspondencia (“documentos”) por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Anexo F, a menos que el solicitante pida recibirlos por otros medios propuestos por la Oficina.

b) Si la Oficina receptora llega a la conclusión de que un documento enviado al solicitante por medios electrónicos no ha sido transmitido debidamente, volverá a enviar el documento sin demora por los mismos medios o por otros.

b-bis) Cuando la Oficina receptora prevea el servicio ~~y el solicitante lo pida~~, la Oficina receptora podrá, en lugar de transmitir directamente un documento al solicitante, ponerlo a su disposición en un sistema electrónico de conformidad con la norma establecida en el párrafo 5.1^{ter} del Anexo F. En tal caso, se considerará que el documento ha sido transmitido al solicitante el día que haya sido puesto a su disposición en dicho sistema electrónico. La Oficina receptora avisará sin demora al solicitante por medios electrónicos cada vez que se publique un nuevo documento, a menos que el solicitante pida lo contrario.

c) Cuando los sistemas electrónicos de la Oficina receptora no estén disponibles para la presentación u obtención de documentos en formato electrónico o por medios electrónicos, si es posible, la Oficina publicará inmediatamente información a ese respecto por los medios que estén a su disposición.

d) Si la Oficina receptora y la Oficina Internacional así lo acuerdan, la Oficina receptora podrá proporcionar una copia electrónica de un documento a la Oficina Internacional para que la transmita por medios electrónicos al solicitante en su nombre y, cuando dicha transmisión se efectúe en la manera mencionada en el párrafo b-bis), podrá pedir que la Oficina Internacional alerte inmediatamente al solicitante por medio electrónicos, a menos que el solicitante pida no recibir esas alertas.

[Fin del Anexo y de la circular]